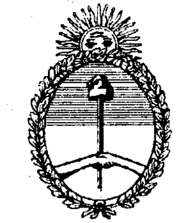
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 3 DE FEBRERO DE 1997 — AÑO CV — $ 0,70

Nº 28.577

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

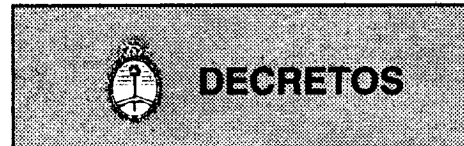
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 712.478



DECRETOS

CONVENIOS

Decreto 15/97

Apruébase un Convenio celebrado entre el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos y el Gobierno Nacional, relativo a la permanencia en la jurisdicción provincial de los jubilados del régimen previsional del ex Banco de Entre Ríos Sociedad de Economía Mixta (BERSEM).

Bs. As., 8/1/97

VISTO el Convenio celebrado el 4 de julio de 1996 entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, por el cual se mantiene en la jurisdicción provincial al régimen jubilatorio de los empleados del ex-BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA, actualmente privatizado.

CONSIDERANDO:

Que el 15 de noviembre de 1989, la Legislatura de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS sancionó la Ley Nº 8291, por la que adhirió a las disposiciones establecidas en la Ley Nacional Nº 23.696, de Reforma del Estado, en cumplimiento de la invitación formulada expresamente en el artículo 68 de dicha norma.

Que, en este marco, el artículo 20 de la Ley Provincial 8291 reprodujo literalmente el artículo 44 de la Ley Nacional de Reforma del Estado, que consagra una cláusula de seguridad social, según la cual los trabajadores de un ente sometido al proceso de privatización establecido en dicha ley, mantienen sus derechos en materia previsional, pasando las obligaciones patronales al ente privatizado.

Que el régimen reseñado implicaba ya una excepción en relación a la normativa vigente en el período de su sanción, es decir, la Ley Nº 18.037, sus modificatorias y complementarias, la que establecía, en su artículo 2º, inciso f, el encuadramiento en el Sistema Previsional Nacional de todas las personas físicas que en cualquier lugar del país prestaran servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, como es, sin duda, el status legal de los ex-empleados del BANCO DE ENTRE RIOS, una vez privatizado.

Que la creación del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP), orientado al logro de mayores niveles de homogeneidad de la cobertura previsional, a través de la supresión de regímenes especiales y la tendencia a la centralización en materias recaudatoria y de fiscalización, mantuvo y tornó más notoria la excepcionalidad apuntada del Régimen Jubilatorio Provincial de los empleados del ex-BERSEM de ENTRE RIOS, lo que derivó en un conflicto de concurrencia de normas provinciales y nacionales en relación a este punto.

Que atento la incuestionable primacía de las leyes nacionales sobre los dispositivos provinciales en cuestión, ninguna duda cabe que el personal comprendido en estos entes provinciales privatizados se halla comprendido en el SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES (SIJP) instituido por la Ley Nº 24.241.

Que sentado lo anterior es menester, sin embargo, contemplar y resolver con equidad la situación creada por las normas provinciales que, como en este caso, habilitaban a las entidades privatizadas a depositar los aportes y contribuciones previsionales en las respectivas Cajas de Jubilaciones provinciales.

Que, sin perjuicio de reconocer la primacía de la Ley Nacional sobre la normativa provincial, debe tenerse presente la existencia de una Ley Nacional, la 23.696, de Reforma del Estado, que habilitó la creación de regímenes previsionales de excepción como el que hoy ampara a los ex-empleados del BANCO DE ENTRE RIOS, por la correlación de sus artículos 44 (que estipula la continuidad del status previsional de los empleados de los entes privatizados) y 68, último apartado (que invita a las provincias a adherir al régimen de la Ley) en el marco de sus propios procesos de Reforma del Estado.

Que, teniendo en cuenta estos antecedentes, la inconveniencia de desconocer parcialmente una excepción habilitada por la propia actividad legislativa Nacional y la necesidad de poner fin a la incertidumbre jurídica creada por esta situación de concurrencia normativa, el ESTADO NACIONAL acordó con la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, a través del Convenio mencionado en el VISTO, con carácter de excepción, y sin sentar precedente para casos futuros, que queden dentro de la jurisdicción provincial todos los jubilados del régimen previsional del ex-BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (BERSEM).

Que, respecto de tales beneficiarios, el ente particular debe depositar, en virtud de dicho Convenio, las contribuciones correspondientes a los empleados del ex BERSEM que han continuado prestando servicios en relación de dependencia y asumiendo en forma exclusiva el pago de las prestaciones y beneficios que estipula el respectivo régimen legal.

Que por la cláusula sexta del referido Convenio, la Nación se compromete a ratificar dicho acuerdo por decreto presidencial.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el CONVENIO relativo a la permanencia en la jurisdicción provincial de los jubilados del régimen previsional del ex BANCO DE ENTRE RIOS SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA (BERSEM), actualmente privatizado, celebrado entre el GOBIERNO DE

SUMARIO

LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS y el GOBIERNO NACIONAL a través del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, con fecha 4 de julio de 1996, que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quedan facultados para dictar, cada uno en el ámbito de su jurisdicción, las normas aclaratorias e interpretativas del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Elías Jassan. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Convenio Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CULTO

Decreto 20/97

Reconócese Obispo de la Diócesis de Gualeguaychú.

Bs. As., 9/1/97

VISTO la comunicación de la Nunciatura Apostólica por la que informa que Su Santidad JUAN PABLO II ha designado Obispo de la Diócesis de Gualeguaychú a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Guillermo EICHHORN, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al Artículo 3º del Acuerdo entre la SANTA SEDE y la REPUBLICA ARGENTINA aprobado por Ley 17.032, el nombramiento de Obispos es competencia de la SANTA SEDE.

Que se han cumplido previamente los trámites previstos por la norma indicada y el designado reúne los requisitos allí establecidos.

Que a los fines civiles y administrativos es necesario el reconocimiento de la designación efectuada.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reconócese a Su Excelencia Reverendísima Monseñor Luis Guillermo EICHHORN (L. E. Nº 5.824.048), como Obispo de la Diócesis de Gualeguaychú.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 72/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. José Armando CARO FIGUEROA, a la Ciudad de Madrid (REINO DE ESPAÑA), para asistir a la Reunión de MINISTROS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DEL MERCOSUR Y CHILE, a realizarse entre los días 27, 28 y 29 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase interinamente a cargo del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, entre los días 27, 28 y 29 de enero de 1997, al señor Ministro de Salud y Acción Social, Doctor D. Alberto José MAZZA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE

Decreto 74/97

Desígnanse Presidente y Vicepresidente.

Bs. As., 24/1/97

VISTO lo establecido en las leyes 20.126 y 24.629, y en los Decretos Nros. 281 del 22 de febrero de 1993, 476 del 4 de abril de 1995 y 1403 del 3 de diciembre de 1996, y la propuesta formulada por la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto 1403/96, en el marco de la Ley 24.629 de Reforma del Estado, se aprobó la estructura organizativa del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, (ex INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS), organismo descentralizado de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE.

Que conforme la estructura del mencionado Instituto es necesario designar autoridades superiores del mismo, por lo que es conveniente ratificar a los funcionarios que ejercieran la conducción del ex INSTITUTO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNICA HIDRICAS, de acuerdo a lo propuesto.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 6º de la Ley 20.126.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, al Doctor Mario Rodolfo DE MARCO NAON (L. E. Nº 4.295.717).

Art. 2º — Desígnase Vicepresidente del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE, al Ingeniero Eduardo Antonio SCHIAPPACASSE (L. E. Nº 7.665.278).

Art. 3º — El gasto que demande la aplicación del presente Decreto, será imputado a los créditos asignados a las partidas específicas del INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA Y DEL AMBIENTE.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

ENTIDADES BINACIONALES

Decreto 75/97

Acéptase la renuncia del Director Ejecutivo. Designación de su reemplazante.

Bs. As., 27/1/97

VISTO lo actuado en el Expediente Nº 750 - 000 139/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha DIEZ (10) de enero de 1997 el Ingeniero Gustavo Luis PETRACCHI presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Entidad Binacional YACYRETA para el que había sido designado por Decreto Nº 1161/96.

Que ante la vacancia definitiva del cargo de Director y por aplicación de lo previsto en el Artículo 10 del Anexo "A" del Tratado de Yacyretá, corresponde que el Gobierno argentino designe al reemplazante que ejercerá el mandato por el plazo restante.

Que AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO (hoy en liquidación) en ejercicio de las atribuciones de la norma citada y con la conformidad de las autoridades nacionales del área, propone para cubrir el cargo al Abogado Jorge Eduardo PEDREIRA.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inc. 7) de la Constitución Nacional y por aplicación del Tratado de Yacyretá aprobado por Ley Nacional Nº 20.646.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Ingeniero Gustavo Luis PETRACCHI (DNI 4.413.543) al cargo de Director Ejecutivo de la Entidad Binacional YACYRETA.

Art. 2º — Desígnase en el cargo de Director Ejecutivo de la Entidad Binacional YACYRETA, al Doctor Jorge Eduardo PEDREIRA (L. E. 7.081.505).

Art. 3º — Notifíquese a los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.

Art. 4º — El presente acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su notificación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS

Decreto 76/97

Desígnanse miembros del Directorio. Desígnase Liquidador en Ferrocarriles Argentinos (e.l.).

Bs. As., 27/1/97

VISTO el Decreto Nº 1383 del 29 de noviembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º del citado decreto se creó el ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) como ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el Artículo 12 del mencionado decreto establece que dicho ENTE NACIONAL estará conducido por un Directorio de CINCO (5) miembros cuyos cargos serán Presidente, Vicepresidente y TRES (3) Vocales, que serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y durarán CUATRO (4) años en sus funciones, pudiendo ser renovados sus mandatos.

Que resulta necesario designar a los miembros del Directorio del citado ENTE NACIONAL.

Que los señores Don Matías Lucas ORDOÑEZ, Don Víctor Hugo JUKIC, Don Oscar Ariel MARTINEZ, Don Roque Antonio GIMENEZ y Don Carlos Alberto PRES, dan cumplimiento al requisito de idoneidad necesaria para desempeñar los cargos a cubrir en el mencionado Directorio.

Que el Artículo 14 del Decreto Nº 1383/96 dispone que los miembros del Directorio tendrán dedicación exclusiva en su función.

Que por el Decreto Nº 1039 del 7 de julio de 1995 se designó Liquidador en FERROCARRILES ARGENTINOS (e. l.) a Don Matías Lucas ORDOÑEZ.

Que en consecuencia, resulta procedente designar a un nuevo Liquidador en FERROCARRILES ARGENTINOS (e. l.), proponiendo para dicho cargo a Don Jorge Omar GORJON.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse como miembros del Directorio del ENTE NACIONAL DE ADMINISTRACION DE BIENES FERROVIARIOS (ENABIEF) a las siguientes personas: Presidente, Don Matías Lucas ORDOÑEZ (L. E. Nº 7.597.874; Vicepresidente, Doctor Don Víctor Hugo JUKIC (DNI Nº 6.134.366); Vocales, Doctor Don Oscar Ariel MARTINEZ (DNI Nº 20.139.899), Agrimensor Don Roque Antonio GIMENEZ (DNI Nº 7.674.395) y Don Carlos Alberto PRES (DNI Nº 4.408.171).

Art. 2º — Desígnase Liquidador en FERROCARRILES ARGENTINOS (e. l.) al Contador Público Don Jorge Omar GORJON (L.E. 5.064.680) en reemplazo de Don Matías Lucas ORDOÑEZ, quien fuera designado por Decreto Nº 1039 del 7 de julio de 1995.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 82/97

Convalídanse con carácter de excepción respecto de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995), relativas a la cobertura de vacantes, designaciones efectuadas en la planta de personal permanente de la Comisión Cascos Blancos.

Bs. As., 29/1/97

VISTO los Decretos Nº 1040 del 7 de julio de 1995 y Nº 415 del 31 de agosto de 1995 y la Resolución de la COMISION CASCOS BLANCOS Nº 007 del 20 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto mencionado en segundo término autorizó a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a la cobertura directa de cargos vacantes de sus plantas de personal permanente, como excepción al Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995).

Que amparándose en dicha norma, y en virtud de su carácter de Actividad Presupuestaria de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la COMISION CASCOS BLANCOS dictó la Resolución Nº 007 del 20 de setiembre de 1995.

Que si bien conforme al principio jurídico según el cual allí donde la ley no hace distinciones no las debe el intérprete podría considerarse a la COMISION CASCOS BLANCOS incluida en la norma de excepción, no obstante una hermenéutica más detenida aconseja la aplicación de un criterio restrictivo.

Que en consecuencia resulta necesario proceder al saneamiento de la medida dictada por la COMISION CASCOS BLANCOS a efectos de evitar nulidades en la referida actuación administrativa y de acuerdo a lo previsto por el artículo Nº 19 de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo Nº 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse con carácter de excepción respecto de las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 993/91 (t. o. 1995), relativas a la cobertura de vacantes, las designaciones efectuadas en la planta de personal permanente de la COMISION CASCOS BLANCOS de la PRESIDENCIA DE LA NACION mediante la Resolución Nº 007 del 20 de setiembre de 1995 del registro de ese organismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 77/97

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 27/1/97

VISTO el desplazamiento que efectuará el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, Doctor D. Roque Benjamín FERNANDEZ a DAVOS, CONFEDERACION SUIZA, a partir del día 27 de enero de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, mientras su titular se encuentre ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ing. D. Guido DI TELLA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

OBRAS SOCIALES

Decreto 84/97

Modifícase la Resolución Nº 633/96 del Ministerio de Salud y Acción Social, ratificada por Decreto Nº 1560/96, mediante la cual se dictaron normas complementarias para posibilitar que los beneficiarios de Obras Sociales comprendidos en los incisos a), b), d), f) y h) de la Ley 23.660 ejerzan su derecho a la opción de cambio entre las mismas.

Bs. As., 29/1/97

VISTO las Leyes 23.660 y 23.661, los Decretos Nros. 9 del 7 de enero de 1993, 576 del 1º de abril de 1993 y 1560 del 19 de diciembre de 1996 y las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nros. 633 del 18 de diciembre de 1996 y 656 del 23 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1560/96 ratificó la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 633/96 mediante la cual se dictaron las normas complementarias para posibilitar que los beneficiarios de Obras Sociales comprendidos en los incisos a), b), d), f) y h) de la Ley 23.660 ejerzan su derecho a la opción de cambio entre las mismas.

Que por Resolución de dicho Ministerio Nº 656/96 se postergó con carácter de excepción el período establecido en el artículo 4º de su similar antes citada.

Que es necesario adecuar permanentemente los instrumentos del Programa de Reconversión a fin de ajustar la operatoria mencionada a la realidad imperante y facilitar a los beneficiarios la puesta en marcha del mismo.

Que, en virtud de ello, deben ampliarse algunos plazos o modificarse otros de tal manera que se facilite al beneficiario ejercitar su derecho a optar por el cambio de Obra Social durante el período de mayor actividad administrativa y no en meses estivales donde la misma se encuentra considerablemente reducida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 4º de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 633 del 18 de diciembre de 1996, ratificada por Decreto Nº 1560 del 19 del mismo mes y año, por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 4º. — La opción de cambio podrá ejercerse sólo UNA (1) vez al año. El período en el que dicha opción podrá ejercerse se extenderá desde el 1º de mayo hasta el 30 de junio de cada año. En todos los casos la misma se efectivizará dentro de los NOVENTA (90) días de presentada la solicitud.

Cuando por razones excepcionales y justificadas algún beneficiario deba optar en otra época del año o en las situaciones previstas en los artículos 13 y 14 de la presente, lo deberá plantear a la Autoridad de Aplicación, la que podrá dar curso a la solicitud.

Para el año 1997, la opción se podrá ejercer desde el 1º de enero hasta el 30 de abril de dicho año".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 7º de la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Nº 633 del 18 de diciembre de 1996, ratificada por Decreto Nº 1560 del 19 del mismo mes y año, por el que a continuación se transcribe: "ARTICULO 7º. — A partir de lo enunciado en el artículo 4º, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI) arbitrará las medidas necesarias a fin de que, cuando se efectivice el cambio, se transfiera automáticamente a la Obra Social elegida el total de los aportes y contribuciones que corresponda efectuar".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto Mazza.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 80/97

Modifícase el Decreto Nº 1185/90, adecuando el funcionamiento de la Comisión Nacional de Comunicaciones.

Bs. As., 29/1/97

VISTO el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, las Leyes Nros. 19.798 y 20.216 y sus respectivas modificatorias, y los Decretos Nros. 1185/90, 214/92, 660/96 y sus respectivos modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL establece que las "...autoridades proveerán a la protección de..." los derechos de los usuarios y consumidores "...a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos...", con la finalidad de garantizar el bienestar general.

Que las leyes citadas en el Visto, juntamente con el espíritu de las Leyes Nros. 22.262 de Defensa de la Competencia y 23.696 de Reforma del Estado y del Decreto Nº 2284/91 ratificado por Ley Nº 24.307 de Desregulación Económica, y los Decretos Nros. 731/89, 62/90, 1185/90, 2332/90, 214/92, 506/92, 663/92, 2792/92, 1163/93, 1187/93, 1461/93, 1587/93 y 2247/93, y sus respectivos modificatorios, constituyen las bases de los marcos regulatorios de los servicios de telecomunicaciones y postales.

Que por imperio del artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL es obligación del Gobierno Nacional armonizar las normas que regulan el funcionamiento y las competencias de los entes de su dependencia con los principios allí establecidos, los que, en virtud del artículo 75, inciso 22 de la norma fundamental, condicen con los que guían el accionar de la Organización Mundial del Comercio (Ley Nº 24.425) y del Mercado Común del Sur (Ley Nº 23.981), de los que la REPUBLICA ARGENTINA forma parte.

Que por el artículo 31 del Decreto Nº 660/96 sustituido por su similar 1260/96 se dispuso fusionar las Comisiones Nacionales de Telecomunicaciones y de Correos y Telégrafos, conformando la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES como organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el artículo 36 del decreto citado en el considerando que antecede, y continuando con la política de fomento y defensa de la competencia en la provisión de bienes y servicios sentada por los artículos 1º a 5º del Decreto Nº 2284/91, el PODER EJECUTIVO NACIONAL decidió fortalecer la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que atento tratarse de la fusión de organismos creados por decreto, es factible otorgar inmediata operatividad a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que es necesario adecuar al funcionamiento del nuevo ente las disposiciones orgánicas del Decreto Nº 1185/90 modificado por sus similares Nros. 2728/90, 506/92, 663/92, 761/93, 1461/93, 2160/93, 702/95 y 515/96 en cuanto norma de creación de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que debe incorporarse a la norma que regirá al organismo de regulación y control las disposiciones vigentes de los Decretos Nros. 214/92, 2792/92, 1163/93, 1187/93 y 2247/93, referidas a la actividad postal.

Que atento los mandatos constitucionales y legales y los compromisos internacionales asumidos, pero respetando la seguridad jurídica imperante en el país, es necesario aprobar una norma de funcionamiento y de atribución de competencias del ente regulador que respete tales principios, así como dotarlo de facultades suficientes en el ámbito de la prevención y sanción de conductas anticompetitivas.

Que la UNIDAD DE REFORMA Y MODERNIZACION DEL ESTADO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios por el siguiente: "ARTICULO 1º. — CREACION. Créase la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en dependencia de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 3º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el siguiente: "ARTICULO 3º. — NATURALEZA JURIDICA. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES es un organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 4º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el siguiente: "ARTICULO 4º. — FUNCIONES. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES tendrá como funciones la regulación administrativa y técnica, el control, fiscalización y verificación en materia de telecomunicaciones y postal, de acuerdo con la normativa aplicable y las políticas fijadas por el Gobierno Nacional a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION".

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 5º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el siguiente: "ARTICULO 5º. — Regirán en lo pertinente los términos definidos en el Anexo I, Capítulo XIX del Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios. A los efectos de este decreto el término "telecomunicaciones" se entiende excluyente de la radiodifusión, excepto en lo que se disponga expresamente lo contrario.

Establécese que en la normativa vigente cuando se hace referencia a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y a la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS deberá leerse COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de acuerdo a las atribuciones de competencia establecidas por la normativa vigente".

Art. 5º — Modifícase el primer párrafo del artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el siguiente: "ARTICULO 6º. — FACULTADES Y DEBERES. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ejercerá, de conformidad con las políticas de comunicaciones definidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, las siguientes funciones...".

Art. 6º — Sustitúyense los incisos a), c), d), i), n), l), o), p), s), t), u) y v) del artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por los siguientes:

"a) Aplicar, interpretar y hacer cumplir los decretos y demás normas reglamentarias en materia de telecomunicaciones y postal, de acuerdo a las competencias atribuidas por la normativa vigente";

"c) Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en la actualización y elaboración de los Planes Técnicos Fundamentales de Telecomunicaciones en cuanto se refieren a compatibilidad operativa, calidad mínima de servicio e interconexión de redes";

"d) Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en el dictado de los Reglamentos Generales para los servicios de telecomunicaciones y para la actividad postal; y en particular de los Reglamentos Generales de Clientes del Servicio Básico Telefónico, de Clientes de Operadores Independientes y Cooperativas, de Calidad del Servicio Básico Telefónico, de Sanciones a Operadores Independientes, de Clientes de Servicios de Telefonía Móvil, el previsto por el punto 7.9., tercer párrafo del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Nº 62/90 y sus modificatorios, de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico, de Licencias para Operadores del Servicio Telefónico Nacional e Internacional, de Información Económica, Contable y de Costos de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico y sus compañías vinculadas, de Licencias de Servicios de Telecomunicaciones, de Servicios de Telecomunicaciones Móviles por Satélite, de Tasas, Derechos, Aranceles y Cánones por Uso del Espectro Radioeléctrico, de Selección de Corresponsales en el Exterior para la Prestación de Servicios Internacionales, de Telefonía Pública y Domiciliaria para Personas Hipoacúsicas o con Impedimento de Habla, de Gestión de Satélites, y del Servicio de Radioaficionados";

"i) Prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o discriminatorias, incluyendo los subsidios desleales que reciban los servicios de competencia de parte de los servicios en régimen de exclusividad o prestados sin competencia efectiva. A tales fines podrá pedir la intervención de la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA";

n) Asegurar la calidad y compatibilidad técnica de la red pública de telecomunicaciones a cuyo efecto asistirá a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en:

1) La elaboración, actualización y administración de los planes técnicos fundamentales en materias tales como numeración, transmisión, señalización, encaminamiento, etc., ajustándo-

se a las normas y recomendaciones internacionales en la materia y evitando constreñir indebidamente a los prestadores en la configuración de redes o en la selección de sus equipos.

2) La adopción de las medidas necesarias para que la red pública de telecomunicaciones sea capaz de incorporar nuevos servicios, en particular aquellos para los cuales exista una demanda razonable";

"o) Realizar las acciones tendientes a lograr el desarrollo de la investigación tecnológica aplicada en materia de su competencia";

"p) Realizar tareas técnicas específicas en las materias de su competencia por encargo de terceros";

"s) Percibir las tasas, derechos y aranceles en materia de telecomunicaciones y postal, y asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en su fijación";

"t) Aplicar las sanciones previstas en las licencias, autorizaciones o permisos y en la normativa aplicable en el ámbito postal y de las telecomunicaciones. Una vez firmes en sede administrativa, podrá ejecutarlas judicialmente de acuerdo a las normas específicas en la materia";

"u) Ejercer, conforme a las competencias atribuidas por la normativa vigente, las funciones que los marcos regulatorios de las telecomunicaciones y postal atribuyen a la Autoridad Regulatoria, de Aplicación o de Control"; y

"v) En lo que hace al ámbito internacional:

1) Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en el ejercicio de la representación nacional ante los organismos y entidades internacionales de telecomunicaciones y postales, en la coordinación de la participación del sector privado en los mismos si así correspondiere, y en la elaboración y negociación de tratados, acuerdos o convenios internacionales de las materias de su competencia, y de cooperación técnica o asistencia, sin perjuicio de la participación que corresponderá a la S.P.S.I. en todas las operaciones técnicas diarias, con INTELSAT e INMARSAT y en la participación que le corresponderá en el Comité de Representantes de Operaciones y en el Comité de Tráfico; todo ello sin perjuicio de las funciones que al respecto expresamente delegue la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en su carácter de signatario y parte de INTELSAT;

2) Recibir y revisar los acuerdos relativos al enrutamiento del tráfico internacional, al balance contable entre corresponsales, así como los acuerdos sobre tráfico y prestación de servicios de telecomunicaciones en los que intervenga la S.P.S.I., o en caso de disolución de éstas, las Sociedades Licenciatarias, con otras administraciones o prestadores de servicios de otros países. La revisión se efectuará a los efectos de verificar que se dé cumplimiento a las condiciones de las licencias y que no se lesione el interés público.

A tal fin la Comisión Nacional deberá pronunciarse en el término de VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la recepción de los acuerdos. Si transcurrido dicho término la Comisión Nacional no se pronunciara, el acuerdo se tendrá por revisado;

3) Asistir a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en la determinación de las normas para la selección de corresponsales en el exterior para la prestación de servicios internacionales, asegurando que la competencia entre los mismos no entre en conflicto con los derechos en exclusividad de la S.P.S.I. o, en caso de disolución de ésta, de las Sociedades Licenciatarias, ni afecte el interés público; y

4) Fijar la equivalencia del Franco Oro en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes".

Art. 7º — Incorpórase como incisos a'), b'), c') y d') del artículo 6º del Decreto Nº 1185/90 los siguientes: "a') Entenderá en todas las áreas donde sean aplicables las normas que rigen la actividad postal en el ámbito nacional y en el ámbito internacional cuando en virtud de la prestación de servicios postales se produzcan consecuencias en el país, conforme lo establece el marco regulatorio de la actividad";

"b') Fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones en que los operadores privados y el Correo Oficial prestan los servicios postales, ya sea de oficio o a petición de parte interesada. Para su actuación se regirá por lo que se disponga en el marco regulatorio postal y asegurará en todos los casos el ejercicio del derecho de defensa de las partes. En igual sentido prevendrá toda maniobra anticompetitiva o monopólica teniendo siempre como fin la protección de los derechos del cliente, entendiéndose como tal tanto al remitente como al destinatario del envío postal".

"c') Resolver el cumplimiento de los estándares mínimos de aptitud y calidad de los servicios postales que se denuncien"; y

"d') Llevar el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales".

Art. 8º — Incorpórase como segundo párrafo al artículo 8º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el siguiente: "En materia postal ejercerá el Poder de Policía controlando el cumplimiento efectivo de las leyes, decretos y reglamentaciones, y fiscalizando la actividad realizada por el Correo Oficial y los prestadores privados de servicios postales, asegurando la calidad de las prestaciones y la observancia de los principios de regularidad, igualdad, generalidad y continuidad en el desarrollo de la actividad e inviolabilidad y secreto postal".

Art. 9º — Modifícase el artículo 9º del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el que quedará redactado del siguiente modo: "ARTICULO 9º. — LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asistirá a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION en:

a) El otorgamiento y la declaración de caducidad de las licencias de los servicios de telecomunicaciones, con excepción de aquellas a las que corresponda régimen de exclusividad.

b) La prórroga del régimen de exclusividad de las licencias de servicios de telecomunicaciones otorgadas en dicho régimen, en los casos en que dicha prórroga esté prevista en la licencia respectiva.

c) El otorgamiento y la declaración de caducidad de las autorizaciones y, en su caso, de los permisos.

d) La modificación de las condiciones bajo las cuales se otorguen o hayan otorgado las autorizaciones, y en su caso, los permisos.

e) La modificación de las condiciones bajo las cuales se otorguen o hayan otorgado las licencias de servicios de telecomunicaciones, en alguno de los siguientes supuestos:

1) Cuando así se lo prevea en dichas licencias;

2) Cuando se obtuviere la conformidad expresa de los licenciatarios, debiendo elevar para su aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL los acuerdos a los que se arribe respecto de las licencias otorgadas en régimen de exclusividad".

Art. 10. — Sustitúyese el artículo 13 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, el que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 13. — DIRECCION. La conducción de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES será ejercida por un Directorio formado por OCHO (8) miembros, de los cuales UNO (1) será Presidente, DOS (2) Vicepresidentes, y el resto Vocales, todos ellos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Los vocales durarán CINCO (5) años en sus funciones, con la excepción establecida por el artículo 17, pudiendo ser nombrados nuevamente por un solo período adicional. El Presidente y los Vicepresidentes durarán igual término y también podrán ser nombrados nuevamente por un solo período adicional.

Constituirán el quórum CUATRO (4) miembros, uno de los cuales deberá ser el Presidente o un Vicepresidente. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple. En caso de vacancia de la presidencia o de ausencia temporaria del Presidente, lo sustituirá un Vicepresidente. El acto de designación de los Vicepresidentes dispondrá su orden de prelación. El Presidente o quien haga sus veces, tendrá doble voto en caso de empate".

Art. 11. — Sustitúyense los incisos a), c) y d) del artículo 15 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por los siguientes:

"a) Elaborar y elevar a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION el presupuesto anual de gastos, el cálculo de recursos y la cuenta de inversión";

"c) Decidir sobre toda clase de contratos, convenios de reciprocidad y de prestación de servicios con otros organismos, entidades o personas físicas o jurídicas"; y

"d) Encargar a terceros la realización de estudios, investigaciones, revisiones y otras tareas profesionales de índole científica, técnica, jurídica o contable".

Art. 12. — Sustitúyese el artículo 16, inciso c) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el siguiente: "c) Ejercer la administración interna del ente, y nombrar, promover, remover, sancionar y dirigir al personal, en conjunto con los Vicepresidentes, con quienes suscribirá los actos administrativos pertinentes".

Art. 13. — Sustitúyese el artículo 17 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el siguiente: "ARTICULO 17. — REPRESENTACION DE LAS PROVINCIAS. La SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION dictará la reglamentación que garantice la representación —a través de UN (1) Vocal en el Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES— de las provincias. La reglamentación preverá la elevación de una terna al PODER EJECUTIVO NACIONAL, quien designará al representante por un período de UN (1) año, pudiendo ser reelegido hasta una vez. Asimismo deberá preverse que, en el caso de no elevarse la terna dentro de los DOS (2) meses de producida la vacancia, se procederá a la designación directa del representante".

Art. 14. — Sustitúyese el inciso b) del artículo 30 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios y agrégase un último párrafo al referido artículo, los que quedarán redactados de la siguiente forma: "b) La COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES podrá disponer, con carácter extraordinario, que ciertas fiscalizaciones o actuaciones sobre aspectos de grave repercusión social incluyan una audiencia pública a la cual podrán presentarse para efectuar manifestaciones en forma oral los miembros del público que se anoten al efecto con la anticipación que se disponga y que sean admitidos al efecto.

A los fines del presente artículo la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION dictará el reglamento general respectivo".

Art. 15. — Sustitúyese el artículo 39 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el siguiente: "ARTICULO 39. — La AUDITORIA GENERAL DE LA NACION ejercerá el control externo de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, de acuerdo con la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional".

Art. 16. — Sustitúyese el artículo 40 del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, por el siguiente: "ARTICULO 40. — CONTROL INTERNO: El control interno de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES estará a cargo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional".

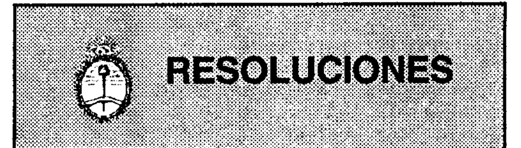
Art. 17. — Deróganse los artículos 2º y 24 del Decreto Nº 214 del 24 de enero de 1992, el Decreto Nº 2792 del 29 de diciembre de 1992, y el Decreto Nº 1163 del 4 de junio de 1993.

Art. 18. — Transfiérense a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES los recursos y créditos presupuestarios, los activos y pasivos, el personal y los bienes muebles e inmuebles de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES y de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Art. 19. — Instrúyese a la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para que en el plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente, remita a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, las aperturas inferiores de su estructura, así como los reglamentos necesarios y demás normas para el adecuado cumplimiento de los objetivos del organismo.

Art. 20. — Instrúyese a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION para que en el plazo de SESENTA (60) días dicte un texto ordenado del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, así como de toda la normativa incorporada al presente decreto.

Art. 21. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 50/97

Auspíciase a la Asociación Hatum Pampa Meteoritos, para el desarrollo de la investigación y difusión de la ciencia meteorítica.

Bs. As., 24/1/97

VISTO el Expediente Nº 060-003700/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado expediente se relaciona con la solicitud de Auspicio formulada por la Asociación HATUM PAMPA Meteoritos, a las actividades que realiza para estudio y divulgación de la ciencia meteorítica.

Que la mencionada actividad resulta de interés y un referente que se incorpora al conocimiento de las ciencias geológicas.

Que, consecuentemente, resulta procedente brindar el apoyo solicitado.

Que conforme a las directivas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que establece el Artículo 7º, inciso d), de la Ley Nº 19.549.

Que el presente acto se adopta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 1º, inciso ll), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el Auspicio de esta Secretaría a la ASOCIACION HATUM PAMPA Meteoritos, para el desarrollo de la investigación y difusión de la ciencia meteorítica.

Art. 2º — La medida dispuesta en el artículo precedente, no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución 117/97

Dase por concluida la intervención del mencionado organismo. Desígnase Director Nacional.

Bs. As., 29/1/97

VISTO el Decreto Nº 1410 del 3 de diciembre de 1996, y el Decreto Nº 1659 del 27 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1410/96 se aprobó la estructura organizativa de este Ministerio y se establecieron las facultades y competencias de la Dirección Nacional de Migraciones.

Que el Decreto Nº 1659/96 aprueba la estructura organizativa de la citada Dirección, otorgándole carácter extraescalafonario al cargo de Director Nacional de Migraciones.

Que de conformidad con ello, es menester dictar las medidas que permitan a la autoridad migratoria el ejercicio pleno de las nuevas funciones otorgadas con el propósito de asegurar los objetivos de celeridad, economía, sencillez, eficiencia y transparencia administrativa que se propusiera este Departamento de Estado, al disponer la intervención del organismo.

Que a estos fines, corresponde adecuar la designación efectuada en la Resolución Nº 22 del 9 de enero de 1995, que fuera prorrogada mediante sus similares Nros. 1876, 1956 y 1802 de fechas 6 de julio de 1995, 28 de diciembre de 1995 y 27 de junio de 1996, respectivamente, todas ellas del registro de este Ministerio.

Que, teniendo en cuenta los importantes logros alcanzados en la reorganización administrativa de la mencionada dependencia, resulta conveniente para el mejor interés del servicio confirmar al funcionario que se ha venido desempeñando en dicho cargo hasta el presente, ajustando su nombramiento a la nueva situación jurídica.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Dase por concluida la intervención en la Dirección Nacional de Migraciones, a partir de la fecha.

Art. 2º — Desígnase Director Nacional de Migraciones, al señor Dn. Hugo Alberto FRANCO, (M. I. Nº 5.264.036), a partir del dictado de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach.

Resolución Nº 143/97

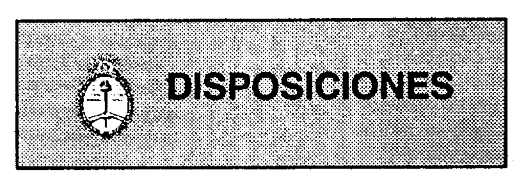
Bs. As., 30/1/97

VISTO la Resolución del suscripto Nº 117 de fecha 29 de enero de 1997.

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Rectifícase el artículo 3º de la Resolución del suscripto Nº 117 de fecha 29 de enero de 1997, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese".

ARTICULO 2º. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CARLOS V. CORACH, Ministro del Interior.



Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Disposición 363/97

Otórganse inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 28/1/97

VISTO el expediente número 508/97, del registro de esta COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES en el que obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas, conforme se documenta en ACTA Nº 328.

Que en función de lo establecido en el Art. 6º inc. f) del Decreto Nº 1185/90 y sus modificatorios, y en uso de las facultades conferidas por las Resoluciones Nos. 1378 CNT/95 y 126 SC/96.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente disposición.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Luis A. Romero.

EXP. CNT 508/97

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS
DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	217	30-1199	ELECTRO COMUNICACION S.R.L.
COMERCIALIZACION	218	30-972	INTELAV S.R.L.
COMERCIALIZACION	219	30-424	MARTINIANO ROMERO S. A.
COMERCIALIZACION	220	30-1283	COMPAÑIA DE RADIOCOMUNICACIONES MOVILES S. A.
COMERCIALIZACION	221	30-1284	EKON EMPRESA DE COMUNICACIONES S. R. L.
COMERCIALIZACION	222	30-1285	LUCENT TECHNOLOGIES S. A. ARGENTINA

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, notifica que por Resoluciones Nros. 1975; 1981; 1983; 1984 y 1985/96-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE GAS Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS "VILLA MERCEDES" LIMITADA, matrícula 16.718, con domicilio legal en la Ciudad de Villa Mercedes, Departamento Pedernera, Provincia de San Luis; COOPERATIVA DE TRABAJO "CENTENARIO" LIMITADA, matrícula 13.410, con domicilio legal en el Departamento Chimbas, Provincia de San Juan; COOPERATIVA DE TRABAJO "YACORAITE FILMS" LIMITADA, matrícula 11.377, con domicilio legal en San Salvador de Jujuy, Departamento Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO "JUJUY" LIMITADA, matrícula 13.678, con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS PARA TAXISTAS "23 DE AGOSTO" LIMITADA, matrícula 13.606 con domicilio legal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano, las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de JUJUY. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días—) y art. 22, incisos b) y c) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (ART. 84, DECRETO Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —5 días—). Asimismo en razón a la distancia se les concede un plazo ampliatorio de CUATRO (4) días a la de la PROVINCIA DE SAN LUIS, de SEIS (6) días a la de la PROVINCIA DE SAN JUAN y de OCHO (8) días a las de la PROVINCIA DE JUJUY. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 3/2 Nº 175.947 v. 5/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones del Directorio del INACyM números, 1954; 1955; 1956; 1957; 1958; 1959; 1960; 1961; y 1962/96-INACyM, se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO "15 DE OCTUBRE" LIMITADA, matrícula 14.841, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO PSICOLOGICO Y PSICOPEDAGOGICO CONJUGANDO LIMITADA, matrícula 11.900, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERTATIVA DE TRABAJO "RIELES ARGENTINOS" LIMITADA, ma-tricula 12.687, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO EL BOYERO LIMITADA, matrícula 9947, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DESARROLLO TECNOLOGICO E INDUSTRIAL "LOS ANDES LIMITADA", matrícula 11.840 con domicilio legal en Capital Federal; "E.C.O" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.797, con domicilio legal en Capital Federal; "LIMA" COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 15.951, con domicilio legal en Capital Federal; "ACTUAL" COOPERATIVA DE CREDITO LIMITADA, matrícula 16.727, con domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA LIMITADA DE LA LIGA ARGENTINA DE EMPLEADOS PUBLICOS, matrícula 307, con domicilio legal en Capital Federal; las mencionadas entidades cooperativas pertenecen a la CAPITAL FEDERAL. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 3/2 Nº 175.948 v. 5/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que por Resoluciones Nros. 2080; 2142/96 y 041; 042; 043; 055; 056; 057; 058; 059; 060; 061; 062; 063 y 064/97-INACyM, se ha dispuesto retirar la autorización para funcionar a las cooperativas que por orden correlativo respectivamente a continuación se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO ROSMIR LIMITADA, matrícula 14.466, con domicilio legal en la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego; COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "MI CASA" LIMITADA, matrícula 12.423, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ARTESANOS "ALBALOOPI CACIQUE TAYGOYE" LIMITADA, matrícula 13.530, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE "COPRAMAQ" LIMITADA, matrícula 7699, con domicilio legal en la Localidad de Progreso, Departamento Las Colonias; COOPERATIVA DE TRABAJO FUNES LIMITADA, matrícula 13.710, con domicilio legal en la Ciudad de Funes; COOPERATIVA DE TRABAJO "PROMOCOOP" LIMITADA, matrícula 13.927, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe; Departamento La Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "RENACER" LIMITADA, matrícula 13.835, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE FERROVIARIO LIMITADA, matrícula 11.473, con domicilio legal en Rosario, Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL INTERIOR ESPECIALIZADA EN MEDIOS AUDIOVISUALES —C.I.N.E.M.A.— LIMITADA, matrícula 12.331, con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERIODISTAS INDEPENDIENTES LIMITADA - COPEL, matrícula 12.518, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO INTERDISCIPLINARIO "CANOA" DE PROFESIONALES Y ACTIVIDADES AFINES LIMITADA, matrícula 12.682, con domicilio legal en la Ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital; COOPERATIVA DE TRABAJO "25 DE MAYO" LIMITADA, matrícula 13.163, con domicilio legal en Rosario, Departamento del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE AGOSTO LIMITADA, matrícula 13.880, con domicilio legal en Rosario, Departamento Rosario; COOPERATIVA DE TRABAJO "EL ALAMO" LIMITADA, matrícula 10.084 con domicilio legal en la Ciudad de Rosario, y COOPETATIVA DE TRABAJO DE AGRIMENSORES "LA PRIMERA" LIMITADA, matrícula 10.962 con domicilio legal en Rosario, Departamento de Rosario; todas las cooperativas mencionadas precedentemente pertenecen a la jurisdicción de la Provincia de SANTA FE. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art.

89, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72 t. o. 1991 - 5 días). Asimismo, en razón de la distancia, se les concede un plazo ampliatorio de DIECISIETE (17) días a la cooperativa radicada en la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, de SIETE (7) días a la de la PROVINCIA DE MENDOZA, respectivamente y de TRES (3) días a las cooperativas que se encuentran ubicadas en la PROVINCIA DE SANTA FE. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas en el presente edicto (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991).

e. 3/2 Nº 175.949 v. 5/2/97

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 0145/97

Bs. As., 24/1/97

VISTO los artículos 33 y 44 de la Ley 17.741, reformado el primero por el artículo 6 de la Ley 20.170, sustituido por el artículo 1° inciso 15) de la Ley 24.377 y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES debe determinar el monto del crédito a otorgar para la producción de películas de largometraje nacionales.

Que resulta necesario fijar el costo de una película documental de largometraje nacional de presupuesto medio, para facilitar el acceso que estatuye la legislación vigente.

Que en tal sentido se ha efectuado un exhaustivo análisis de los rubros que integran una producción de documental de largometraje a través del cual puede establecerse taxativamente el costo promedio al que puede acceder una película documental de largometraje nacional de presupuesto medio.

Que las sumas asignadas a cada rubro no pueden ser definidas por este Organismo, sino que por el contrario deben ser establecidas por cada productor en relación a las particularidades del proyecto a realizarse.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjase el costo promedio de una película documental de largometraje nacional en la suma de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS ($ 399.996.-)

Art. 2° — La determinación de la suma fijada en el artículo precedente obedece al análisis por rubro de producción.

Art. 3° — El presupuesto por rubros, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, se establece al mero efecto orientativo, pudiendo adecuase en relación a cada proyecto que se presente.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cdor. LUIS JORGE RODRIGUEZ, Subdirector Nacional - Instituto Nac. de Cine y A. Audiovisuales.

ANEXO I

COSTO DE LARGOMETRAJE DOCUMENTAL

CONCEPTO	DESCRIPCION		TOTALES
INVESTIGACION	ESTUDIO LUGARES		
PERSONAL	RODAJE		
		DIRECTOR FOTOGRAFIA	0
		CAMAROGRAFO	0
		SONIDISTA	0
		AYUDANTE PRODUCCION	0
		AYUDANTE PRODUCCION	0
		ASISTENTE DE CAMARA	0
	POSPRODUCCION	MONTAJISTA	0
		SONIDISTA	0
		MONTAJE	0
		CORTADORA NEGATIVO	0
		COMPAGINADOR	0
		CARGA SOCIAL	0
		TOTAL	0
EQUIPOS	ALQUILER	EQUIPOS DE RODAJE	0
		EQUIPOS DE SONIDO	0
		ILUMINACION	0
		TOTAL	0
MATERIAL	VIRGEN	NEGATIVOS	0
	TRANSFERENCIA	A 35MM COPIA A +2COP.	0
	SONIDO	LABORATORIO	0
		TOTAL	0
ADMINISTRACION	HONORARIOS	LETRADO	0
		CONTADOR	0
	ALMUERZO		0
	DESAY. Y MERIENDA		0
	VARIOS	PAPELERIA, VIATICOS	0
	SEGUROS	PERSONAL	0
		EQUIPOS	0
		TOTAL	0
DERECHOS	MUSICA	ORIGINAL	0
		SADAIC	
DIRECCION	HONORARIOS		0
PRODUCCION EJEC.	HONORARIOS		0
EVENTUALES			0
		TOTAL	399.996

e. 3/2 Nº 175.845 v. 3/2/97

ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES

Resolución Nº 039/97

Bs. As., 27/1/97

VISTO la Resolución Nº 493/96 del Presidente del Directorio, por la cual se aprueba el llamado a concurso para la cobertura del cargo de Director de Obra de la concesión otorgada por Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/95, para la construcción de obras e instalaciones de infraestructura, su conservación, administración y explotación, destinadas a la atención de los visitantes del Area Cataratas, ubicada en el Parque y Reserva Nacional Iguazú, según lo establecido en los artículos 4.1.7 y 7.5.2 del Pliego de Cláusulas Generales, cuyas actuaciones han recaído en el Expediente Nº 1317/96, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado acto resolutivo se dispuso la creación del Jurado interviniente en la evaluación de los antecedentes y aptitudes de los postulantes al referido cargo.

Que el Jurado ha concluido su labor expidiéndose mediante Dictamen, cuyos términos han sido sometidos a la consideración de este Cuerpo Colegiado en su reunión del día 15 de enero, como consta en el Acta Nº 1/97, Punto CUARTO.

Que el Cuerpo Colegiado, luego de analizar los antecedentes de los tres candidatos seleccionados por el Jurado, dispuso entrevistarlos el viernes 24 del corriente, para realizar una evaluación directa por parte del Cuerpo.

Que se delegó en el Sr. Presidente del H. Directorio, Dr. Felipe Lariviere; en el Sr. Vicepresidente Dn. Fernando ARDURA y en el Sr. Vocal Dr. Horacio GUARDADO la realización de las entrevistas con los candidatos y el Acuerdo para la designación del Director de Obra.

Que los citados miembros del H. Directorio, constituidos en Comisión, aprobaron por unanimidad la designación del Ing. en Vías de Comunicación Raúl Alberto RODRIGUEZ para el cargo concursado.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 24, inciso f), de la Ley Nº 22.351, y a la delegación citada en el 4° Considerando de la presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LA ADMINISTRACION DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Desígnase al Ing. Raúl Alberto RODRIGUEZ, D.N.I. Nº 8.530.086, en el cargo de Director de Obra de la Concesión otorgada por Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/95.

Art. 2° — Regístrese. Dése al Boletín Informativo. Por la Dirección de Administración se tramitará la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DE LA NACION por el término de UN (1) día. Por el Departamento de Mesa de Entradas, Salidas y Despacho, notifíquese al interesado, a los miembros del Jurado designados mediante Resolución Nº 493/96 y al Concesionario surgido de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/95. Tomen conocimiento la Unidad de Auditoría Interna, las Direcciones Nacionales de Conservación y de Recursos Recreacionales y Productivos, la Dirección de Administración, el Departamento de Asuntos Jurídicos, el Area de Proyectos e Inversión Pública, la Delegación Técnica Regional NEA y la Intendencia del Parque Nacional Iguazú. Cumplido, agréguese copia de la presente al Expediente Nº 65/95, por donde corren los antecedentes de la Licitación Pública Nacional e Internacional Nº 4/95. — FELIPE C. LARIVIERE, Presidente del Directorio.

e. 3/2 Nº 175.902 v. 3/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 104/97

S/designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Nº 1.

Bs. As., 29/1/97

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Nº 1 propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 3 de su jurisdicción, al Contador Público D. Claudio Daniel ANDERMANN, con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 8 "C" de la División Fiscalización Externa Nº 8 de la Región Nº 7 y mientras el Jefe de la División citada en primer término, Contador Público D. Juan José COGORNO, se desempeñe como Jefe Interino del Departamento Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona VI - Metropolitana y de la Subdirección General de Coordinación Regional.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización Externa Nº 3 de la Región Nº 1, al Contador Público D. Claudio Daniel ANDERMANN (legajo Nº 26.362/06), con retención del cargo de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 8 "C" de la División Fiscalización Externa Nº 8 de la Región Nº 7 y mientras el Jefe de la División citada en primer término, Contador Público D. Juan José COGORNO (legajo Nº 16.567/70) se desempeñe como Jefe Interino del Departamento Fiscalización de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General, Subdirección General de Administración.

e. 3/2 Nº 175.943 v. 3/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO -DIVISION FISCALIZACION INTERNA- -SECCION TRAMITES Nº 1-

CODIGO: 857

NUMERO DE CONSTANCIA	Nº C.U.I.T.	PETICIONARIO
1/857/97	20-10051672-2	DIAZ, ALBERTO OSVALDO

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNO)

e. 3/2 Nº 175.945 v. 3/2/97

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en la Resolución ex-S.E. Nº 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la empresa "TERMOANDES SOCIEDAD ANONIMA", en su condición de titular de la CENTRAL TERMICA NUEVA GÜEMES, con capacidad inicial de DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) MEGAVATIOS y final de SEISCIENTOS VEINTICINCO (625) MEGAVATIOS, a ubicarse en la localidad de GÜEMES, PROVINCIA DE SALTA, ha presentado a esta Secretaría una solicitud para ser reconocida como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en carácter de Generador a conectarse en su Estación Transformadora de salida a un sistema de transporte de energía eléctrica no vinculado al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), a construir a efectos de la exportación de energía eléctrica a la República de CHILE. — Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

e. 3/2 Nº 175.941 v. 3/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 10/97

Bs. As., 16/1/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-003690/96, 750-003845/96, 750-003846/96, 750-003871/96, 750-003873/96, 750-003874/96, 750-003875/96, 750-003876/96, 750-003898/96, 750-003916/96, 750-003917/96, 750-003924/96 y 750-003978/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las empresas listadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.).

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fechas 20 de diciembre de 1996 y 3 y 6 de enero de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones fundadas derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran indicadas en el Anexo I, que integra la presente Disposición, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), a partir del 1º de febrero de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

Art. 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.) deberá prestar a los nuevos agentes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S. A.), en informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), A PARTIR DEL 1º DE FEBRERO DE 1997.

- Exp. Nº 750-003690/96 - COLGATE PALMOLIVE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial Norte de la Ciudad de SAN LUIS.
- Exp. Nº 750-003845/96 - BRILTEX SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003846/96 - SINJIN TEX SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003871/96 - DARACT TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la localidad de Justo Daract (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003873/96 - DOS ANCLAS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Salinas del Bebedero (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003874/96 - COMPAÑIA INTRODUCTORA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Salinas del Bebedero (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003875/96 - SOTTANO SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de SAN LUIS.
- Exp. Nº 750-003876/96 - ROVELLA CARRANZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para su Planta ubicada en la localidad de Juana Koslay (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003898/96 - PLASTAR SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en la localidad de Tilisarao (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003916/96 - SOCIEDAD INDUSTRIAL PUNTANA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003917/96 - NORFABRIL SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003924/96 - SAGEMA SOCIEDAD ANONIMA, para su Planta ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).
- Exp. Nº 750-003978/96 - STEIN FERROALEACIONES SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA Y AGROPECUARIA, para su Planta ubicada en Villa Mercedes (Provincia de SAN LUIS).

e. 3/2 Nº 176.070 v. 3/2/97

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES Y SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DE TRABAJO

Resolución Conjunta SAFJP Nº 55/97 y SRT Nº 004/97

Bs. As., 28/1/97

VISTO la Resolución Conjunta S. A. F. J. P. Nº 45/97 y S. R. T. Nº 03/97, por la cual se llama a Concurso para cubrir cargos médicos vacantes en las Comisiones Médicas, y

CONSIDERANDO:

Que por lo tanto, corresponde designar a las Autoridades que integrarán la Comisión Clasificadora, el Tribunal de Tachas y el Jurado que actuarán en cada una de las etapas del Concurso.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
Y
EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DE TRABAJO
RESUELVEN:

Artículo 1º — Establecer que integrarán el Tribunal de Tachas, en calidad de

Miembros Titulares,	Miembros Suplentes
Dr. Carlos CORNEJO COSTAS	Dra. Marta SPINOLO
Dr. Luis BULIT GOÑI	Dra. Elena BOLGAN
Dra. Ana María TALMON	Dra. Graciela SUAREZ
Dr. Carlos GIRADO	
Dr. Enrique BUSCIO	

Art. 2º — Disponer que el Tribunal de Tachas desarrollará sus funciones en la sede de la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas, donde se constituirá a partir del 10/02/97 en los horarios que a sí mismos se establezcan. Deberán estar a disposición del JURADO hasta la fecha de finalización del Concurso.

Art. 3º — Establecer que la Comisión Clasificadora estará integrada en calidad de miembros Titulares por el Dr. Marcelo PAVIOTTI, la Dra. Marta SIRACUSA, la Dra. Silvia AMADORI y la Lic. Silvia GIORDANO, con la asistencia técnica de los profesionales que ellos designen.

Art. 4º — Disponer que la Comisión Clasificadora desarrollará sus funciones en la sede de la Gerencia de Coordinación de Comisiones Médicas donde se constituirá a partir del 03/02/97 en los horarios que a sí mismos se establezcan y permaneciendo a disposición del Tribunal de Tachas y del Jurado hasta la finalización del Concurso.

Art. 5º — Establecer que el jurado estará integrado, en calidad de

Miembros Titulares,	Miembros Suplentes
Dr. Carlos TORRES	Dr. Javier SLODKY
Dr. Walter SCHULTHESS	Dr. Cayetano CARVAJAL
Lic. Osvaldo GIORDANO	Lic. Laura POSADAS
Dr. Ignacio KRUGUER	Dr. Jorge FRANCO
Dr. Antonio H. BRUNO	Dr. Osvaldo AUGE
Dr. Vicente SENATORE	Dra. Cristina PANTANO
Dr. Mario EPELMAN	

Secretario de Actas Titular: Dr. Carlos PAZ

Secretaria de Actas Suplente: Dra. Ana MERINO

Art. 6º — Disponer que el Jurado se constituirá a partir del 26/02/97 hasta la finalización del Concurso.

Art. 7º — Convocar a la Cámara de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, a la Cámara de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, Asociación de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, la Administración Nacional de la Seguridad Social y a la Confederación Médica de la República Argentina para que designen un representante por cada una de ellas, para integrar el jurado y Tribunal de Tachas en calidad de veedores, cuyas nominaciones deberán ser remitidas a las autoridades convocantes del concurso antes del 10/02/97.

Art. 8º — Establecer que la presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en Boletín Oficial.

Art. 9º — Comuníquese, notifíquese a los miembros del Tribunal de Tachas, a los miembros del Jurado, a los miembros de la Comisión Clasificadora y a las entidades mencionadas en el artículo 7º, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A. F. J. P. — Lic. OSVALDO E. GIORDANO, Superintendente de Riesgos del Trabajo.

e. 3/2 Nº 176.007 v. 3/2/97

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución Nº 27/97

Bs. As., 30/1/97

VISTO

La Resolución D Nº 298/96, del Registro de este INCUCAI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la referida Resolución se aprobaron los protocolos y se establecieron los procedimientos de inscripción en lista de espera de receptores para transplante hepático,

Que resulta conveniente su modificación en lo referente a procedimientos de inscripción en lista de espera, a los efectos de establecer el mecanismo adecuado y eficiente que la situación clínica de los pacientes requiere;

Que el Departamento Jurídico ha tomado la intervención de su competencia;

Que la medida que se adopta fue considerada y aprobada por el Honorable Directorio en su sesión ordinaria del día 29 de enero de 1997, según consta en Acta Nº 04.

Por ello,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el punto 3 apartado 3.1 del Anexo Unico de la Resolución D Nº 298/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los receptores en categoría de EMERGENCIA pueden revestir esta condición por el término de cinco (5) días desde su inclusión en lista de espera. La inscripción de primera vez en esta categoría podrá realizarse por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo, debiendo ser ratificada posteriormente por el procedimiento que el correo argentino denomina "carta conformada" o personalmente, en protocolo original".

Art. 2º — Modifícase el punto 3 apartado 3.2 del Anexo Unico de la Resolución D Nº 298/96, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los receptores en categoría de URGENCIA "A" pueden revestir esta condición por el término de cinco (5) días desde su inclusión en lista de espera. La inscripción de primera vez en esta categoría podrá realizarse por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo, debiendo ser ratificada posteriormente por el procedimiento que el correo argentino denomina "carta conformada" o personalmente, en protocolo original".

Art. 3º — Las reconfirmaciones de permanencia en EMERGENCIA, URGENCIA "A" o URGENCIA "B", previstas en la Resolución D Nº 298/96, podrán ser realizadas por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo.

Art. 4º — La comunicación de la modificación en la situación clínica de los receptores podrá realizarse por Fax, firmado por el Jefe de Equipo o integrante de equipo.

Art. 5º — Regístrese. Comuníquese a la Guardia Médico Operativa, a la Dirección Médica, a la Dirección Científico Técnica y al Departamento Jurídico, a los Organismos Jurisdiccionales, a los Organismos de la Seguridad Social y a la Sociedad Argentina de Transplantes. Publíquese en el Boletín Oficial. Cumplido archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Directora INCUCAI. — Dr. DANIEL RICARDO NEUSTADT, Presidente INCUCAI.

e. 3/2 Nº 176.036 v. 5/2/97

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a al/los propietario/s, representante/s legal/es y/o persona/s física o jurídica con interés legítimo sobre una embarcación SIN NOMBRE NI MATRICULA, hundida el día 18 de Febrero de 1995, en la Cabecera del 6to. Espigón, del Puerto de Buenos Aires, que por Disposición DPSJ,DV1.Nº 03/97 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional - Prefectura Naval Argentina - del Buque hundido arriba mencionado cuya transferencia de dominio queda así concretada acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inc. b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. ROBERTO SANTOS Director De Policía de Seguridad y Judicial - PG. JORGE ARNOLDO GENTILUOMO Subprefecto Nacional Naval e/a Prefecto Nacional Naval

e. 30/1 Nº 326 v. 3/2/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 7/1/96

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1987 de u$s. 12,50 Nros. 5.004.867, 5.015.310, 5.015.824 y 5.016.574, de u$s. 62,50 Nº 5.506.815, y de u$s. 125 Nº 6.032.372, con cupón Nº 19 y siguiente adherido y el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 3.750 Nº 6.910.233, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos. Esc. Hugo Daniel Narosky. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 22/1 Nº 100.420 v. 20/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 10/1/97

Ha dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 5.000 Nº 6.978.959, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. — Esc. DORA ISABEL ROTETA. Buenos Aires, 13/12/96. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 23/1 Nº 100.534 v. 21/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/97

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de U$S 25.000 Nº 7.021.292, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos. Esc. Dora Isabel Roteta. Buenos Aires, 13/12/96. MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Tesorera - Gerencia del Tesoro.

e. 29/1 Nº 100.948 v. 27/2/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la entidad JU. SU. NA Sociedad Anónima, a la señora TFELI o TJELI de HAJ YAHIA Lidia o Lydia (C.I.P.F. Nº 4.750.619) y a los señores HAJ YAHIA Julio Argentino (D.N.I. Nº 4.293.570) y HAJ YAHIA Zafer (D.N.I. Nº 12.924.815 C.I.P.F. Nº 4.578.359), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 033.281/91, Sumario Nº 2783, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 31/1 Nº 356 v. 6/2/97

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/4

Resolución Nº 26/97

Bs. As., 21/1/97

VISTO:

Las presentes actuaciones Administrativas relativas a la denuncia Previsional formulada por la Sra. Cardozo, Norma Teresa con DNI Nº 93.069.015 con domicilio declarado en la calle Azaras 3069, Morón, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires.

CONSIDERANDO:

Que citada la denunciante por medio de carta certificada, para concurrir a la sede de esta D.G.I. a efectos de aportar pruebas en relación a la denuncia efectuada, la misma fue devuelta por el correo en razón de no existir el domicilio denunciado en la localidad respectiva.

Que habiéndose citado a la denunciada, a efectos de exhibir la documentación previsional pertinente, la misma no dio cumplimiento al requerimiento labrado.

LA SEÑORA JEFA
DE LA DIFISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 18/A
RESUELVE:

Artículo 1º — Desestimar la denuncia formulada por la Sra. Cardozo, Norma Tersa, con DNI Nº 93.069.015 con domicilio declarado en la calle Azaras 3069, Morón, Pdo. de Merlo, Pcia. de Buenos Aires, contra la Sra. Trefois, Luciana Mariana, con domicilio en la calle Martín y Omar 165 piso 12 dto. A, San Isidro, Pcia. de Buenos Aires.

Artículo 2º — Publíquese en el Boletín Oficial por cinco (5) días, la resolución recaída ante la inexistencia del domicilio informado por la denunciante. — C. P. AURORA BEATRIZ GUERRIERA - Jefe (Int.) Div. Fiscalización Externa Nº 18 "A" - Región Nº 8.

e. 29/1 Nº 311 v. 4/2/97